



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Suspensión del Procedimiento de Licitación (Expte. 2024/1750).

Visto el expediente administrativo referido en el encabezado de la presente, cuyo objeto es el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO I del PPT destinados a la decoración de las zonas comunes y habitaciones del edificio "LA CASA DE LA TORRECILLA"**, para su uso como hospedería en este Municipio, ubicada en Calle Cardenal Monescillo, nº 17, c/v a Calle Cervantes, de esta localidad, de conformidad con las condiciones recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

Vista la Resolución de adopción de medida cautelar adoptada en el Recurso especial en materia de contratación pública nº. 1003/2024 planteado por el licitador D. Jesús Miguel Torres Chicote contra la exclusión de su oferta por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con fecha 31 de julio de 2024, y con Registro de Entrada en el Registro Electrónico General de Este Ayuntamiento con fecha 1 de agosto de 2024 y número: 2024/8887 en el que resuelve: **"adoptar de oficio la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada."**

Considerando el estado en que se haya el procedimiento, pendiente de formalización del contrato y/o de la interposición de recursos contra la adjudicación del mismo, la cual se produjo el pasado 30 de julio de 2024 mediante Resolución de Alcaldía nº: 2024/1289, publicándose y notificándose a todos los licitados ese mismo día.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Art.21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con el punto 9ª de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **HA RESUELTO:**

Primero.- Ejecutar la medida cautelar acordada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales **y suspender el procedimiento de licitación nº: 2024/1750** cuyo objeto es el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO I del PPT destinados a la decoración de las zonas comunes y habitaciones del edificio "LA CASA DE LA TORRECILLA"** hasta el momento de la Resolución del Recurso Especial en materia de contratación pública nº: 1003/2024 planteado por el licitador D. Jesús Miguel Torres Chicote, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP sea la resolución del recurso que acuerde el levantamiento.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación de conformidad con lo previsto en el art. 63.3.e de la LCSP informando a los interesados que contra la presente resolución, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	SECRETARIA	01/08/2024
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	ALCALDE	01/08/2024

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdb7746cb4a547eb8b8d546c72ef3750001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1311 - Fecha Resolución: 01/08/2024 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Lo manda y firma telemáticamente el Alcalde-Presidente en la fecha indicada al margen, siendo transcrita esta Resolución al Libro Oficial de Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana por la Secretaria dentro de sus funciones de fe pública.

Firmado electrónicamente

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,
(en calidad de fedataria)

Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	01/08/2024	ALCALDE
Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	01/08/2024	SECRETARIA

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdb7746cb4a547eb8b8d546c72ef3750001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1311 - Fecha Resolución: 01/08/2024 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**Recurso nº 1003/2024 C.A. Castilla-La Mancha 70/2024****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Jesús Miguel Torres Chicote, en su propio nombre y derecho, interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento "Suministro e instalación de elementos para la decoración de las zonas comunes y habitaciones del edificio "La Casa de la Torrecilla" para su uso como hospedería en el municipio de Campo de Criptana.", con expediente 2024/1750 Mobiliario Casa Torrecilla, convocado por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Una vez examinado el recurso citado, podrá acordarse de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación. No se considera necesario en este caso recabar la audiencia del órgano de contratación, dado que ya se ha pronunciado sobre la cuestión en su informe al recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. Analizados los motivos que fundamentan la interposición del recurso especial, este Tribunal considera que los perjuicios que globalmente podrían derivarse para las partes en el procedimiento de licitación serían superiores a la suspensión cautelar del mismo hasta el momento en que se dicte la resolución del recurso, por lo que procede adoptar la citada medida.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE adoptar de oficio la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

P.A. LA COORDINADORA DE ÁREA